



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00074 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía n.º 98.477.272 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces; CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN CALLE o por quien haga sus veces y SPARTA MINERAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT. 811.015.154, representada legalmente por la señora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El despacho por medio de auto del 05 de noviembre de 2021, notificado por estados el 08 de noviembre de 2021, ordeno la devolución de la demanda para que en el término de cinco (05) días hábiles fuera subsanada.

Sin embargo, aunque la parte demandante allego correo a este despacho el día 16 de noviembre de 2021 en el cual aduce que subsana los requisitos de la demanda; una vez revisado por el despacho, se observa que no se cumplió con el requisito de enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con el artículo 6.º inciso 4.º del Decreto 806 de 2020; motivo por el cual, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín,

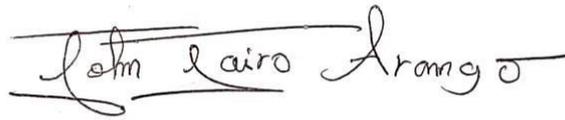
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para conocer del presente proceso Ordinario Laboral por los motivos expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo y la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el sistema.

Lo anterior de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15 en concordancia con el artículo 25 del CPTSS y el artículo 90 del CGP.

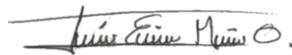
NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 189 fijado electrónicamente el día 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 am.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
PTO/OF2